



16/06/2018: 31-10-18

SENTENCIA n° 182/2018

En Sevilla, a la fecha de la firma.

Vistos por [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo n° [REDACTED] de Sevilla y de su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado [REDACTED], instado por [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] contra la certificación de acto presunto n° de referencia [REDACTED] relativo a la reclamación contra el Ayuntamiento de Espeluy (Jaén) al amparo de lo previos en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por denegación presunta en materia de acceso a información pública de solicitud referida al expediente de reintegro de subvención y documentación sobre certificación de la obra " ejecución de vivero de empresas año 2009 y siguiente. Cuantía indeterminada. El litigio versa sobre otros.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. El pasado día 14 de mayo de 2018, se registró, procedente del turno de reparto del Decanato, la demanda contencioso administrativa entre las partes y con el objeto *ut supra* referenciados. Una vez subsanados los defectos advertidos, se admitió a trámite y una vez presentada la demanda se dió traslado a las Administraciones demandadas para contestar a la demanda. Por el Letrado del Ayuntamiento de Espeluy, se allanó a la pretensión de la parte recurrente, y dado traslado al resto de las partes, quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

Segundo. En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.



Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA	29/10/2018
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	1/4



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El acto administrativo recurrido es la certificación de acto presunto nº de referencia [REDACTED] relativo a la reclamación contra el Ayuntamiento de Espeluy (Jaén) al amparo de lo previsto en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por denegación presunta en materia de acceso a información pública de solicitud referida al expediente de reintegro de subvención y documentación sobre certificación de la obra " ejecución de vivero de empresas año 2009 y siguiente.

En el supuesto de la que la resolución de una solicitud de acceso a la información pública no fuera satisfactoria para alguna de las personas interesadas en el procedimiento (ya sea la persona solicitante o terceras personas cuyos derechos o intereses se vean afectados por el acceso a la información), la ley 1/2014 de 24 de junio prevé que se pueda presentar ante el Consejo de Transparencia Pública de Andalucía una reclamación frente a dicha resolución. La reclamación tiene carácter potestativo, esto es, se podrá optar por presentar la reclamación ante el Consejo o por presentar directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que corresponda. El plazo para la interposición de la reclamación es de un mes a contar a partir del día siguiente a la resolución expresa o del día en que la solicitud se entienda desestimada por silencio administrativo (20 días hábiles).

La reclamación deberá dirigirse al Consejo y podrá registrarse por cualquiera de las vías ordinarias de registro de documentos (Registros administrativos presenciales, Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, servicio de correos, etc.).

El Consejo dispone de tres meses para resolver la reclamación. Transcurrido el plazo, la reclamación podrá entenderse desestimada. Frente a la resolución de la reclamación podrá presentarse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que corresponda.

Estos es lo que ha ocurrido en el supuesto que nos ocupa, y una vez presentado el recurso contencioso el Ayuntamiento de Espeluy, con carácter previo a contestar a la demanda se ha allanado a la pretensión del recurrente y no suponiendo la pretensión de la demandante infracción



Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA	29/10/2018
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/4
[REDACTED]		[REDACTED]	



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

manifiesta del ordenamiento jurídico, procede sin más trámites dictar sentencia de conformidad con las pretensiones subsidiarias de la actora (art. 75.2 LJCA).

En cuanto a la imposición de costas, toda vez que la Administración se ha allanado antes de contestar a la demanda, no se aprecia temeridad o mala fe en sede judicial, por lo que no procede imposición de costas (art. 139 de la LJCA en relación al 395 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación;

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda rectora de esta litis, anulando la resolución recurrida, por no ser conforme a derecho y debo acordar y acuerdo que por el Ayuntamiento de Espeluy (Jaén) se dé cumplimiento a la solicitud presentada por el recurrente en su día ante aquel Ayuntamiento, consistente en facilitarle información pública y copia íntegra referida al expediente de reintegro de subvención y documentación sobre certificación de la obra " ejecución de Vivero de Empresas año 2009 y siguientes".

Sin condena en costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los quince días siguientes al en que se practique su notificación. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 EUROS debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 1834000094007918, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009 de 3 de Noviembre, salvo la concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase el expediente a la Administración demandada con testimonio de la presente.

Líbrese y únase Certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de los originales en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo acuerdo, mando y firmo.



Código Seguro de verificación

Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 10 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	29/10/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	3/4



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Líbrese y únase Certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de los originales en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe;

PUBLICACION.- En Sevilla a la fecha de la firma. Con esta fecha se procede a la publicación de la anterior sentencia una vez extendida y firmada por [REDACTED] que la dicta, quedando el original depositado en la Oficina Judicial, de lo que como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

NOVENO 31-10-18-



Código Seguro de verificación		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA	29/10/2018
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	4/4
[REDACTED]		[REDACTED]	